



SECRETARIA. Montería, Junio 22 de 2021.-

Doy cuenta a la señora Juez con la demanda **VERBAL de IMPUGNACIÓN DE MATERNIDAD Rad. N° 23001311000320210012900** la cual subsanaron el defecto por la cual fue inadmitida. A su Despacho.-

(Original Firmado por: Aida Argel Llorente)

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaria.-

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, Junio Veintidós (22) de dos mil Veinticinco (2021).-

Vista la anterior demanda observamos que reúne los requisitos exigidos por la Ley por lo que su admisión es viable de conformidad con el artículo 427 del Código General del Proceso, por lo que este Juzgado,

RESUELVE:

1°.- ADMITIR la demanda **VERBAL de IMPUGNACIÓN DE MATERNIDAD**, presentada a través de apoderado judicial por el señor **JUAN CARLOS VALBUENA RINCON**, en contra del señor **DAVID RICARDO VALBUENA RINCON** como Heredero Determinado y los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la finada **LUCILA VALBUENA RINCON**, por estar ajustada a derecho.-

2°.- NOTIFICAR el presente auto a la demandada señora **DAVID RICARDO VALBUENA RINCON**, y córraseles traslado por el término de veinte (20) días.-

3°.-NOTIFICAR el presente auto al Defensor de familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este Juzgado.

4°.- IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso Verbal (de conformidad con el artículo 427 del Código General del Proceso).

5°.- EMPLAZAR para los efectos previstos en el Art. 108 del Código General del Proceso a los herederos indeterminados de la finada **LUCILA VALBUENA RINCON**. El edicto correspondiente se deberá insertar en la página web del Consejo Superior de la Judicatura, e incluir la información pertinente de conformidad con lo reglamentado en el Art. 3 del Acuerdo PSAA15-10406 de Noviembre 18 de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

6°.- Prevéngase a la parte demandante y a su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, allegue al expediente prueba del envío de la citación, y/o aviso, por intermedio del servicio de correo escogido para la notificación personal al demandado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317 del Código General del Proceso.

RADIQUESE NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

E.C.L.